

IEC/CG/055/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE ACREDITA AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE. (ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el cual se aprueba la acreditación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El treinta (30) de octubre del año dos mil doce (2012), el Consejo General del extinto Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, aprobó el Acuerdo Número 23/2012, en el que se le otorgó el registro al Partido de la Revolución Coahuilense como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. En fecha veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El día ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo Número 04/2015, relativo a la integración temporal de las Comisiones de Quejas y Denuncias, Prerrogativas y Partidos Políticos y de Administración y Servicio Profesional. Por lo que hace a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, ésta quedó integrada por las Consejeras Electorales, Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez, Lic. Karla Verónica Félix Neira, y por el Consejero Electoral, Lic. René De La Garza Giacomán.
- VII. En fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), se celebró Sesión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se tuvo por formalmente instalada la misma y en la que se designó a la Lic. Ma. De Los Ángeles López Martínez como Presidenta de dicha Comisión.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se ratificó la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobaron, entre otras cosas, los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos,

reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, instrumento que establece los requisitos que se deben satisfacer para el registro de las modificaciones o designaciones de los órganos directivos de los partidos políticos locales ante el Instituto.

- X. En fecha primero (01) de agosto del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- XI. El día ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se recibió el oficio sin número, de fecha tres (03) de agosto del año en curso, signado por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este organismo electoral, y quien informó a al Instituto respecto a la celebración del 7° Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado el veintitrés (23) de julio de 2016, mismo en el que se llevó a cabo la elección del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo estatutario 2016-2018.
- XII. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016), a las diez horas con treinta minutos, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la cual se sometió y aprobó el proyecto de dictamen presentado por dicha Comisión, relativo a la acreditación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEGUNDO.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**TERCERO.** Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

**CUARTO.** Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

**QUINTO.** Que acorde a los artículos 34, numeral 1, 333, en relación con el 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en

dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

De lo anterior se desprende que dadas las atribuciones que la ley le concede al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila respecto a los partidos políticos locales, a éste le concierne vigilar que la actuación de los mismos se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, incluyéndose entre dichas actuaciones, que la integración de sus órganos directivos se ajuste a los procedimientos establecidos en sus propios estatutos.

**SEXTO.** Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos a), d) e i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas y realizar las actividades pertinentes, así como la de proponer al Consejo General el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, y las demás que le confiera el Consejo General, este Código y demás disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e) de la Ley General de Partidos Políticos, y 48, numerales 1, 2 y 3, incisos c) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que la normativa aplicable señala, por lo que es derecho de éstos gozar de las facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; dentro de estos derechos, se encuentra el relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos, y la conducción de los procesos deliberativos para la toma de decisiones por parte de estos órganos.

**OCTAVO.** Que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de resolver el registro de los partidos políticos locales, según el artículo 9, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y, a su vez, éstos últimos tienen, acorde al artículo 25, numeral 1, inciso l), de dicha ley y 12 de los lineamientos aplicables, entre otras obligaciones, comunicar a este Organismo Electoral respecto de los cambios de los

integrantes de sus órganos directivos, razón por la cual se considera que el Instituto debe revisar que dichos cambios en los partidos políticos estatales se ajusten a lo establecido en sus respectivos estatutos.

**NOVENO.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña, los partidos políticos estatales o las asociaciones políticas estatales deberán informar al Instituto respecto a la renovación o modificación de sus órganos directivos en el Estado, cumpliendo con los requisitos y presentando los documentos que permitan acreditar que se satisfacen los procedimientos estatutarios respectivos, correspondiéndole a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la revisión y verificación de la documentación proporcionada y, en su caso, la elaboración del proyecto conducente.

En virtud de que, tal y como ha quedado asentado en el antecedente XI del presente dictamen, en fecha 08 de agosto de 2016 se informó al Instituto respecto a los cambios en la dirigencia del Partido de la Revolución Coahuilense, esta Comisión procede a analizar si la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el Título II de los lineamientos aplicables, así como a verificar si se cumplió con el procedimiento estatutario respectivo.

Ahora bien, en primer término, la comunicación por la cual se informó a este organismo electoral respecto a los cambios en la dirigencia del Partido de la Revolución Coahuilense se efectuó por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, cuya personalidad está debidamente reconocida en los archivos que obran dentro de este Instituto, cumpliéndose con ello con lo establecido en los artículos 14 y 15 de los citados lineamientos.

En este sentido, conforme a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de los citados lineamientos, para la aprobación de la renovación de los órganos directivos de los partidos políticos o asociaciones políticas, además de la copia fotostática legible de la

credencial para votar de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**a) Constancias que acrediten la elección o designación de quienes deban asistir a la sesión del órgano competente:**

La satisfacción de este requisito se advierte de la lista de asistencia al 7° Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de la cual se desprende que al mismo asistieron 32 delegados. Además, lo anterior se corrobora del contenido del acta del 7° Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado en fecha 23 de julio de 2016, puesto que en la misma se hace constar que se encontraron presentes 32 de los 57 delegados que fueron convocados y que integran la autoridad máxima de dicho instituto político.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 29 de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, para que exista quórum legal y sesione válidamente el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de los delegados que deban integrarlo, lo cual se cumplió en el caso que nos ocupa, ya que a dicho Congreso Estatal asistieron 32 miembros, de un total de 57 que fueron convocados.

**b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente:**

El cumplimiento de este requisito deviene en atención a que el artículo 48 de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense señala que el Comité de Elecciones es el órgano directivo encargado, entre otras cosas, de emitir la convocatoria para la renovación de los órganos directivos del Partido. En tal sentido, de los documentos presentados ante esta autoridad administrativa electoral, se observa que la convocatoria para la elección ordinaria de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal para el periodo estatutario 2016-2018 fue emitida por el Comité de Elecciones del citado instituto político, precisándose que en el segundo párrafo de la Base I de dicha convocatoria, se estableció que la elección y toma de protesta del Comité Ejecutivo Estatal se llevaría a cabo en el 7° Congreso Estatal, el cual se erigiría en Quinta Convención Estatal Electoral, y que la misma se realizaría el día 23 de julio del presente año.

Aunado a lo anterior, acorde a los artículos 23, 39, fracción V y 47 de los citados estatutos, el Congreso Estatal se reunirá y erigirá en Convención Estatal Electoral a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal por lo menos con 15 días naturales de anticipación. Así, en el presente caso la convocatoria al 7° Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, mismo que se erigiría en Quinta Convención

Estatutal Electoral, a celebrarse el día 23 de julio de 2016, fue emitida en fecha 07 de julio del presente año, cumpliéndose con ello con el plazo señalado en los estatutos para tal efecto, así como también, la misma está firmada por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez y el Lic. José Asberto Martínez Martínez, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político.

**c) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes:**

Del acta del 7° Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado en fecha 23 de julio de 2016, se advierte que solamente se realizó el registro de una planilla para contender por la renovación del Comité Ejecutivo Estatal, bajo el nombre de "Oro Desierto". En tanto que, de los documentos presentados ante esta autoridad administrativa electoral, anexos al oficio mediante el cual se informó de la celebración del 7° Pleno del Congreso Estatal, se incluyen las hojas de solicitud de registro ante el Comité de Elecciones del Partido de la Revolución Coahuilense, de las cuales se observa que la planilla que se ostentó con el nombre de "Oro Desierto" se integró con las siguientes personas:

| PLANILLA ORO DESIERTO                                     |                                    |
|---|------------------------------------|
| a) Presidente   | Abundio Ramírez Vázquez            |
| b) Secretario General                                     | José Asberto Martínez Martínez     |
| c) Secretaria de Organización                             | María Dolores Bustamante Arredondo |
| d) Secretaria de Finanzas                                 | Claudia Patricia González Lazarín  |
| e) Secretaria de Imagen y Propaganda                      | Zaira Macrina Muñoz Bernal         |
| f) Secretario de Gestión Social                           | Juan Sánchez Méndez                |
| g) Secretario de Asuntos Agrarios                         | J. Refugio Pargas Perez            |
| h) Secretaria de la Mujer                                 | Rosá María Hernández Lara          |
| i) Secretario de Asuntos Electorales                      | Karim Artemio Zavala Cervantes     |
| j) Secretario de Derechos Humanos, Equidad y Género       | Sergio Mendoza Almaraz             |
| k) Secretario de Relaciones Políticas y Alianzas          | José Alvarado Becerra              |
| l) Secretario de Relaciones Laborales y Sindicales        | Francisco Javier Galván Galván     |
| m) Secretario Juvenil                                     | Lorenzo Artemio Zavala Cervantes   |
| n) Secretario de Formación Política, Estudios y Programas | Francisco Botello Medellín         |
| o) Secretaria del Medio Ambiente                          | Amadelia Hernández Juárez          |

En cuanto a los requisitos señalados en los incisos d), e) y f) del artículo 24 de los lineamientos aplicables, consistentes en la declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello, acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente y nombramientos, respectivamente, se satisfacen con la presentación del acta del 7° Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado el día 23 de julio de 2016. Lo anterior es así puesto que del contenido de dicha acta se advierte que la planilla "Oro Desierto" fue electa por unanimidad de los delegados presentes en el pleno del Congreso Estatal, asimismo, en ella se hace constar la toma de protesta del Presidente y de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal electo y, finalmente, en relación con los nombramientos, este requisito se cumple también con el contenido del acta de referencia, aunado al oficio sin número, suscrito por el Lic. Abundio Ramírez Vázquez, presentado ante el Instituto en fecha 08 de agosto de 2016, mediante el cual informó a este Organismo Electoral respecto a la celebración del referido pleno, en el cual se eligió al Comité Ejecutivo Estatal para el periodo estatutario 2016-2018.

**DÉCIMO.** Dado que la actuación de este Instituto Electoral de Coahuila está apegada a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que una de las obligaciones es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, cabe señalar lo que se establece en el artículo 25, inciso a), de los Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, mismo que es del tenor literal siguiente:

*"Artículo 25.- Son competencia del Congreso Estatal:*

*(...)*

*a) El nombramiento y revocación de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, en este último caso previo dictamen de procedencia de la Comisión de Honor y Justicia.*

*(...)"*

En ese tenor, acorde a los estatutos referenciados, el Congreso Estatal está facultado, entre otras cosas, para nombrar a los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido político.

Además, se destaca que la propuesta para que los integrantes de la planilla “Oro Desierto”, conformada por las personas mencionadas en el inciso c) del Considerando Noveno del presente dictamen, ocupen los diversos cargos del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, fue aprobada por 32 votos a favor, es decir, por unanimidad de los delegados presentes en el Congreso Estatal, según se desprende del contenido del acta del 7° Pleno del Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, celebrado en fecha 23 de julio de 2016. Dado lo anterior, se cumplimentó con lo señalado en el artículo 36 de los estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense, el cual establece, entre otras cosas, que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal serán electos por el Congreso Estatal por mayoría de votos de los delegados presentes.

En tal sentido, en atención a que el Congreso Estatal es el órgano facultado para nombrar a los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, los electos lo fueron por la votación requerida para ello, y que se siguió el procedimiento estatutario para tal efecto, aunado al cumplimiento y satisfacción de los requisitos establecidos en los Lineamientos aplicables, lo conducente es acordar de conformidad la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, penúltimo párrafo, de la Base I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b), 25, numeral 1, inciso l) y 34, numerales 1 y 2, incisos c) y e), de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 1, 48, numerales 1, 2 y 3, incisos c) y e), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y o), 353, inciso b), y 358, incisos a), d), e i), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 14, 15, 23, 24 y 31 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; 23, 25, inciso a), 29, 36, 39, fracción V y 47 de los

Estatutos del Partido de la Revolución Coahuilense; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Ténganse por acreditadas a las personas mencionadas en el inciso c) del Considerando Noveno del presente dictamen como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense.

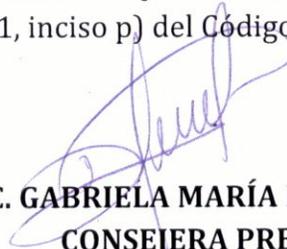
**SEGUNDO.** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que realice el registro correspondiente y que, una vez realizada la actualización en el directorio respectivo, proceda a informar a las áreas del Instituto Electoral de Coahuila para los efectos legales a los que haya lugar.

**TERCERO.** Infórmese de las presentes acreditaciones al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral.

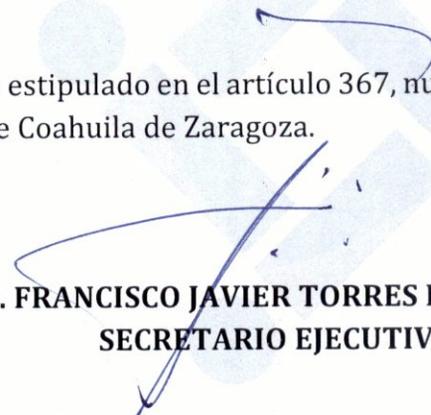
**CUARTO.** Notifíquese el sentido del presente dictamen al C. Lic. Abundio Ramírez Vázquez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, corriéndoles traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**